

PROYECTO
DE DIVISION DE LA PENÍNSULA
É ISLAS ADYACENTES

EN SIETE DEPARTAMENTOS,
QUE PRESENTA Á LAS CÓRTESES

EL CIUDADANO

TOMAS MIGUEL SANZ,
*granadero voluntario de la milicia Na-
cional; Juez de hecho, y Procurador
de la Audiencia de Granada,*



GRANADA:

CASA DE DON MANUEL GOMEZ MORENO,
1821.

Deposito 24 SETI. 91'

Handwritten: 19/5/74
Stamp: *[Faint, illegible text]*



Stamp: *[Faint, illegible text]*
Handwritten: C
Handwritten: 100
Handwritten: (41) 290 062

DE DIVISION
stante:

EN SILENCE
SUS PRESENCE

EN CUIS

TOMAS MIG

grandes travaux
ciment, pour le
de la maison de

GRAM

CAST DE DON MARCO
187

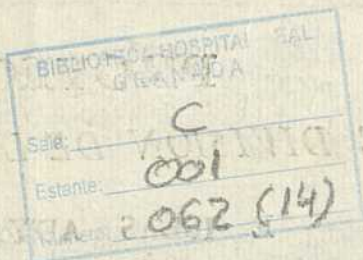
SOBERANO CONGRESO.

La grande escasez de numerario, el estado miserable en que yacen todas las clases productoras, la falta de recursos para abrir las fuentes de la prosperidad, la enorme deuda que gravita sobre la nacion, la necesidad de atender perentoriamente al pago del ejército, de los empleados civiles en ejercicio, de la multitud de cesantes y retirados, y demas cargas del estado; todo exige imperiosamente adoptar, con prontitud, cuantas medidas de economía sean susceptibles en los diferentes ramos, y compatibles con las sábias instituciones constitucionales.

Y ¿cual mas oportuna y urgente que la division del territorio español en número proporcionado de departamentos; y de aqui la supresion de muchos tribunales superiores, autoridades y oficinas provinciales, cuya demasia es monstruosa, gravosísima á la nacion, y opuesta directamente á la ilustracion y beneficencia del gobierno constitucional, que fijando su base en la felicidad de los pueblos, no puede verificarse sino con la disminucion de cargas no precisas?

Sobre Tribunales.

Si en época de inmensa mas poblacion y de positiva riqueza, cuya verdad atestiguan la multitud de grandiosos edificios y fundaciones antiguas que llenan nuestra



EN CIUDAD DE

TOMAS MIGUEL BARRA,
granadero contador de la Real Audiencia
ciudad, juez de hecho y Procurador
de la Audiencia de Granada.



GRANADA

CASA DE DON MANUEL GOMEZ MORENO.
1811.

SOBERANO CONGRESO.

La grande escasez de numerario, el estado miserable en que yacen todas las clases productoras, la falta de recursos para abrir las fuentes de la prosperidad, la enorme deuda que gravita sobre la nacion, la necesidad de atender perentoriamente al pago del ejército, de los empleados civiles en ejercicio, de la multitud de cesantes y retirados, y demascargas del estado; todo exige imperiosamente adoptar, con prontitud, cuantas medidas de economía sean susceptibles en los diferentes ramos, y compatibles con las sábias instituciones constitucionales.

Y ¿cual mas oportuna y urgente que la division del territorio español en número proporcionado de departamentos; y de aqui la supresion de muchos tribunales superiores, autoridades y oficinas provinciales, cuya demasia es monstruosa, gravosísima á la nacion, y opuesta directamente á la ilustracion y beneficencia del gobierno constitucional, que fijando su base en la felicidad de los pueblos, no puede verificarse sino con la disminucion de cargas no precisas?

Sobre Tribunales.

Si en época de inmensa mas poblacion y de positiva riqueza, cuya verdad atestiguan la multitud de grandiosos edificios y fundaciones antiguas que llenan nuestra

admiracion , solo se erigieron en españa los dos tribunales superiores de Valladolid y Granada , dividiendo sus límites el Tajo ; y la experiencia de siglos calificó ser bastantes , en términos que nadie se quejó de retraso ; ¿ qué razon justa pudo haber , cuando declinaba en tanto grado la poblacion y la riqueza , para aumentarlos hasta un número tan excesivo y perjudicial , como ha acreditado dolorosamente la experiencia ? A proporcion que se crearon mas tribunales , se multiplicaron los pleitos y las discordias , y menguaron la paz y las fortunas. En comprobacion de esta verdad , bastará comparar el cortísimo número de negocios de las provincias de Estremadura y Sevilla que , al tiempo de su desmembracion , había pendientes en la chancilleria de Granada , y el asombroso aumento que tuvieron en aquellas dos audiencias al año de su creacion ; siguiéndose de aqui , que encendidas en pleitos dichas provincias con la proximidad de los tribunales superiores , decayó rápidamente su riqueza , arruinándose inmensidad de familias útiles al estado ; y la nacion sufrió el recargo tan gravoso de costear estas dos nuevas audiencias sobre las demas creadas sin dictarlo la necesidad.

Pero si , no obstante tales resultados de la experiencia , se estimase que no son bastantes los dos únicos tribunales superiores que conoció la españa en los tiempos de su mayor poblacion y prosperidad , á lo ménos redúzcanse á siete los existentes , para la península é islas adyacentes.

Para convencer que serán suficientes , y aun sobrados , bastará reflejar que los juicios de conciliacion , excusan indudablemente una tercera parte de litigios : que con arreglo al artículo 11 del capítulo 2.º de la ley de 9 de octubre de 1812 no debe admitirse la apelacion en los negocios que no excedan de cincuenta pesos fuertes : que las sucesiones perpetuas , materia de infinitos pleitos , han dado fin : que lo político y gubernativo no es

ya de la atribucion de las audiencias; y que ordenado el código que se espera de leyes sábias, precisas, claras, terminantes y exentas de interpretacion: cuando las julficaturas de primera instancia han de proveerse en sujetos de calificada providad, obligándoseles á citar en el fallo la ley en que lo funden en los asuntos de derecho, y en los de hecho las justificaciones de él; y cuando la responsabilidad caiga indefectiblemente sobre ellos, con la velocidad del rayo, á la menor queja fundada de un atentado, de una arbitrariedad ó falta de de rectitud; puede asegurarse, con sobrado fundamento, que será cortísimo el número de quejas y apelaciones que suban á las audiencias: y con superioridad de razon, cuando la grande escasez de numerario, y la mayor ilustracion de los españoles, les hará calcular, como ya se observa, las ventajas de someterse y ceder á los juicios de conciliacion, para escusar los crecidos gastos de los pleitos.

No se crea que la proximidad de los tribunales superiores es un bien para los pueblos. La cercanía hace al litigante osado y temerario, y le decide á ausentarse del seno de su familia, á abandonar su destino, á emprender una marcha peligrosa, y á sufrir crecidos costos en su viage y manutencion por separado, para presentarse en un tribunal donde, léjos de hacer la menor falta, su personalidad solo sirve para incomodar y fatigar á los ministros con plegarias impertinentes, siniestros informes, y valerse, á veces, de otros medios viciosos, con el obgeto de sorprenderlos para hacerles variar ó vacilar en el recto juicio que formen del proceso, al cual únicamente deben ceñirse. Todo esto se evita con la lejanía, y aun tambien multitud de apelaciones en asuntos de corto interés, que indudablemente quedarian fenecidos en la primera instancia, como sucedía en la época de ménos tribunales superiores; y sobre hacerse mas respetables é imponentes cuanto menor sea su número, ahora que se trata de dotar á los subalter-



nos ; resultaría , por este solo concepto , un ahorro considerable.

Sobre autoridades y oficinas provinciales.

Para demostrar con evidencia el desarreglo y falta de proporcion con que se fijaron , y el gravámen considerable que ha sufrido la nacion , bastaría comparar las provincias entresí. La de Alava con el corto número de 67.523 almas , tiene las mismas autoridades y oficinas que la de Valencia con 825.059 , y que la de Galicia con 1.142.630. Pero hay razones aun mas eficaces que evidencian la posibilidad de la reduccion , y tambien la conveniencia para el gobierno , de que la division del territorio español que ofrece el artículo 11 de la constitucion , sea en un moderado número de departamentos y no por provincias , si se quisiesen evitar , entre otros , los inconvenientes que cualquiera variacion en el nombre de ellas ó en su demarcacion produciría para la inteligencia y usos de la historia.

Si en el gobierno precedente , sin unidad , sin sistema y sin acierto en la eleccion de empleados , han sido desempeñados todos los ramos en las grandes provincias por un número de autoridades y subalternos igual al de las pequeñas ; bajo el sabio gobierno constitucional , en el cual han de ser simplificadas las operaciones , uniforme é inmutable la legislacion particular para el giro de cada dependencia : todo ordenado , todo sistemado : cuando los empleos han de recaer en sugetos escogidos por su notoria aptitud y buena conducta , y ser rigurosamente responsables de sus operaciones ; ¿ podrá dudarse de que , sin embargo de la mayor estension de los departamentos , sean estos mejor servidos , con tales reformas , que lo han sido , sin ellas , las provincias ? ; Y de cuanta mas fácil y pronta expedicion para el gobierno el entenderse con un corto número de

departamentos, que con una multitud de provincias ! ; Y cuanto mas sencillo para conocer y reparar en el momento cualquier falta de unidad !

Tales son las observaciones que me deciden á proponer la division de la península é islas adyacentes en siete departamentos con las denominaciones y localidades siguientes:

Departamentos.Capitales de ellos.

| | | |
|-----|--------------------------|-------------|
| 1.º | Del Centro. | Madrid. |
| 2.º | Del Norte. | Valladolid. |
| 3.º | Del Sur. | Granada. |
| 4.º | De Oriente. | Zaragoza. |
| 5.º | De Occidente. | Cáceres. |
| 6.º | De las islas Baleares. . | Mallorca. |
| 7.º | De las islas Canarias. . | Palma. |

A estos departamentos corresponden, con arreglo á su rigorosa denominacion, las provincias siguientes :

| <u>Al del Centro.</u> | <u>Al del Norte.</u> | <u>Al del Sur.</u> | <u>Al de Oriente.</u> |
|-----------------------|----------------------|--------------------|-----------------------|
|-----------------------|----------------------|--------------------|-----------------------|

| | | | |
|--------------|-------------|----------|------------|
| Madrid. | Valladolid. | Granada. | Aragon. |
| Toledo. | Burgos. | Málaga. | Cataluña. |
| Segovia. | Palencia. | Jaen. | Alava. |
| Guadalajara. | Soria. | Córdoba. | Guipuzcoa. |
| Mancha. | Leon. | Sevilla. | Valencia. |
| Cuenca. | Galicia. | Ceuta. | |
| Avila. | Asturias. | Murcia. | |
| Salamanca. | Vizcaya. | | |
| | Navarra. | | |

Al de Occidente.Al de las islas BalearesAl de las islas Canarias.

| | | | |
|--------------|-----------|-------------|--------------|
| Extremadura. | | | |
| Toro. | Mallorca. | Ibiza. | Todas ellas. |
| Zamora. | Menorca. | Formentera. | |



En cada departamento pudiera únicamente establecerse gefia superior política : una junta compuesta de vocales de las provincias sujetas á él , para inspirarlas mayor confianza en el acierto : una audiencia con tres salas civiles y dos criminales : una capitania general : un gefe de hacienda para la recaudacion de los derechos de aduanas de las plazas fronteras , y pago de sueldos y demas precisas atenciones del departamento ; y una caja principal del crédito público.

En los departamentos de las islas Baleares y Canarias , respecto á su menor poblacion , podría ser la gefia política de segunda clase ; y la audiencia de solo las dos salas para lo civil y criminal.

En el centro de la capital de cada departamento , sería muy conveniente designar dos de los mas grandiosos edificios de bienes nacionales : el uno para colocar en él todas las oficinas civiles , facilitándose por este medio la mayor comodidad del público , y tambien la pronta reunion de noticias para el despacho de los expedientes y formacion de estados que necesitase el gobierno , y el otro para el establecimiento de la audiencia , archivos y demas oficinas precisas de que carecen todos los tribunales superiores y debieran contener.

En cada capital de provincia , convendría que continuase su junta respectiva , presidida de un subgefe político , que podría serlo el comandante general de las armas ; y una caja del crédito público , señalando al comisionado un tanto por ciento de los ingresos ; siendo de su cargo el pago de brazos auxiliares , el de los encargados que necesitase en los partidos , y los rasgos de oficina.

Hecha así la division del territorio español , serán inmensas las economías que resulten con la supresion de tantos tribunales , gefias políticas , intendencias , multitud de curiales y empleados : alquileres y obras de un crecido número de edificios ; y los considerables gastos ordinarios y extraordinarios de las oficinas que se supriman.

No se tema que la marcha de todos y cada uno de los ramos del estado, sufra el menor retraso cuando se uniforme y simplifique, y los empleados sean benéficos y amantes del público que los sostiene; debiendo todos emprender una actividad extraordinaria que borre totalmente la inercia de los tiempos pasados: reconociendo sus destinos como una obligacion, y no como un patrimonio; dedicándose á desempeñarlos con energía y pureza, para evitar la responsabilidad; teniendo por seguro de que la mas pequeña omision será bien castigada: que ya no se conocerá otro mérito mayor que la prontitud en servir al público; y que los malos, no solo serán despedidos del servicio, sino que se continuarán los procesos hasta el extremo de imponerles las penas que á los ofensores del estado; así como los buenos no deberán ya dudar de la justificacion del gobierno que serán premiados oportunamente con arreglo á su mérito.

Tal es el proyecto que mi limitacion ofrece, con el mas profundo respeto, á la sabiduría del Soberano Congreso, sin otro objeto que el deseo de cooperar á la felicidad de la nacion. He creido que no puede reponerse de los pasados naufragios, ni la parte méros instruida conocer las ventajas del sistema constitucional, sino experimentando el beneficio en la baja de las contribuciones; y estas no podrán disminuirse mientras no se reduzcan las cargas. Ha podido hasta aqui sufrirlas tan inmensas, porque contaba con una riqueza que ha sido precaria, y ya no existe. Sin comercio, sin industria, y reducida á las producciones de su suelo, sobre las cuales únicamente han de gravitar los impuestos; es visto la urgente necesidad de modificar los gastos, y tanto mas si han de fomentarse la marina, las fábricas, y todos los demas objetos de prosperidad nacional.

Reduecidas las cargas al mínimo posible, serán puntualmente satisfechas, sin necesidad de contraer empeños en mengua de nuestro crédito y opinion con las demas

naciones, si es cierto que el poder de cada una se gradúa por el estado de su civilización y prosperidad. Podrán establecerse y multiplicarse las fábricas para todos los artículos de que carecemos, ocupándose en ellas inmensidad de familias indigentes y pordioseros que afligen la humanidad, espouéndolos la miseria á delitos que entónces serán raros. Tambien la construcción de canales de riego y comunicación tan útiles como precisos para fertilizar lo árido, y facilitar los transportes, empleará otra gran parte de ociosos, haciéndolos aplicados; y la cuenta y razón de estos objetos podrá encargarse á los gefes y subalternos sobrantes que llenen la confianza del gobierno: los reos que se destinan á los presidios de Africa, de donde vuelven ordinariamente peores, no sería fuera de propósito, y si muy útil, ocuparlos en la apertura y recomposición de caminos y otras obras de interés y conveniencia pública, estableciendo al efecto cajas de depósito en las capitales de los departamentos, provincias y partidos: fomentada la marina, resucitará nuestro comercio con la protección de ella en todos los cruceros; y marchando los españoles en paz, con el norte seguro de la religión, por la magestuosa senda constitucional, tendrán los dos poderes el placer de ver sazonado el fruto de sus desvelos. Granada y marzo 9 de 1821.

Soberano Congreso.

Tomas Miguel Sanz.



